

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 3942 DE 2009 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Resolución:	<i>Por la cual se regula el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Discapacidad y se deroga la Resolución 3942 de 2009</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y que el Estado promoverá las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, como es el caso de las personas con discapacidad.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 12 de la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.", indicó que "las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica" y el compromiso de reconocer dicha capacidad "en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida."

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 8 de la Ley 1145 de 2007 crea el Consejo Nacional de Discapacidad como el organismo responsable de la asesoría, coordinación, concertación, adopción y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad en el país. Que dicho Consejo está conformado por los 18 ministerios del Gobierno Nacional, un delegado del Presidente de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Nacional de Planeación, la

Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y nueve representantes de la sociedad civil vinculados al sector de la discapacidad, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-935 de 2013.

Que, adicionalmente, hacen parte del CND como entidades invitadas la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Superintendencia Nacional de Salud – Supersalud, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Según el Decreto 1350 de 2018, “las organizaciones representativas de las personas con discapacidad se constituyen con el objeto de representar a sus asociados en las instancias locales, regionales, nacionales e internacionales e integrar los esfuerzos de sus asociados para el reconocimiento y garantía del ejercicio efectivo de sus derechos y en especial para el logro de su participación plena en todos los sectores de la sociedad.

Que el Consejo Nacional de Discapacidad, en cumplimiento de sus funciones, ha hecho un llamado permanente a promover la efectiva inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, cultural, educativa, económica, política, deportiva, recreativa y religiosa, garantizando su participación en los espacios de toma de decisiones.

Que el artículo 48 del Decreto 1075 de 2023 “Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, indica que “los temas relacionados con mujer, juventud, discapacidad, atención social a población migrante, LGTBIQ+, y los asociados a la superación de la pobreza, atendidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de las Consejerías para la Mujer y la Juventud, la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos en adelante por el Ministerio de Igualdad y Equidad, en concordancia con el propósito para el cual fue creado según la Ley. Del mismo modo las instancias intersectoriales en las cuales tenían participación estos organismos, en adelante serán asumidas por este Ministerio.

Que en ese marco, y en concordancia con los principios de participación efectiva, equidad, transparencia e inclusión, resulta necesario actualizar y reglamentar el procedimiento de selección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Discapacidad, con el fin de garantizar su legitimidad, representatividad y pluralidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

La presente resolución aplica a las organizaciones de la sociedad civil que representan a personas con discapacidad y a las personas jurídicas cuya actuación se orienta a su atención, así como al

Ministerio de Igualdad y Equidad, en ejercicio de sus competencias legales en materia de participación y atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. *Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*

3.1.1 Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, numeral 11:

El artículo 189 en su numeral 11 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República de forma permanente para ejercer la potestad reglamentaria, a través de la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias. Esta es una facultad permanente de rango constitucional en cabeza del Presidente de la República, que le permite reglamentar materias que fueron previamente desarrolladas legislativamente y que son de su competencia por una designación directa realizada previamente por el Legislador. En este caso, existe la necesidad de crearla.

3.1.2 Artículo 12 de la Ley 1349 de 2009

“Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.”, indicó que “las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica” y el compromiso de reconocer dicha capacidad “en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida.”

3.1.3 Ley 1618 de 2023,

“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, estableció que la “La participación en la gestión administrativa se ejercerá por las personas con discapacidad y por sus organizaciones en los términos de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994 y demás normas que desarrolla el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política, y los artículos 29 y 33, entre otros, de la Ley 1346 de 2009. Para el efecto, el Ministerio del Interior deberá dictar medidas que establezcan los requisitos que deban cumplirse para la creación y funcionamiento de las Organizaciones de personas con discapacidad que representen a las personas con discapacidad ante las instancias locales, nacionales e internacionales, así como las medidas que deben adoptarse para su fortalecimiento y el aseguramiento de su sostenibilidad y de la garantía de su participación plena y efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afectan.”

3.1.4 Decreto 1075 de 2023

Que el artículo 48 del Decreto 1075 de 2023 establece que los temas relacionados con discapacidad, anteriormente atendidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otras entidades del orden nacional, serán asumidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, en concordancia con

el objeto para el cual fue creado mediante la Ley 2281 de 2023. Asimismo, dispone que las instancias intersectoriales en las que participaban dichas entidades, entre ellas el Consejo Nacional de Discapacidad, serán igualmente asumidas por este Ministerio, habilitándolo para coordinar y desarrollar acciones orientadas a garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas que les conciernen.

3.1.5 Ley 2281 de 2023 “Por la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

La Ley 2281 de 2023 “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” establece que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene por objeto: *diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del proyecto de Resolución objeto de la presente memoria justificativa, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencial.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el acto administrativo que se pretende expedir, se deroga expresamente la Resolución 359 de 2020 del DAPRE, en virtud de la necesidad de actualizar el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Discapacidad, conforme a la normatividad vigente y al nuevo marco institucional.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

No existen decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición de la Resolución.

4 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación del proyecto normativo propuesto no conlleva al Ministerio de Igualdad y Equidad a realizar ninguna apropiación presupuestal.

5 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen efectos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

6 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

El presente proyecto de resolución no requiere de un estudio técnico que sustente el proyecto normativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Jefe de la Oficina Jurídica
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

Proyectó: Daniela Alexandra Pardo Sánchez
 Revisó: Juan Esteban Lizarazo Erazo
 Aprobó: Efraín Alberto Becerra Gómez